Sesion 12.ª ordinaria en 30 de junio de 1914

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALDUNATE SOLAR

Sumario

Se anuncia para la sesion próxima la eleccion de reemplazante de don José Tocornal en el cargo de consejero de la Caja de Crédito Hipotecario.—El señor Urrejola hace observaciones sobre los Altos Hornos de Corral. —Se suspende la sesion.—A segunda hora se trata del proyecto sobre el puerto de Antofagasta i se aprueba el artículo 1.º de dicho proyecto.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Balmaceda J. Elías	Mackenna Juan E.
Barros E. Alfredo	Montenegro Pedro N.
Búlnes Gonzalo	Ochagavía Silvestre
Búrgos Gregorio	Rivera Guillermo
Claro Solar Luis	Sanfuentes Juan Luis
Charme Eduardo	Urrutia Miguel
Echenique Joaquin	Urrejola Gonzalo
Figueroa Joaquin	Valdes Valdes Ismael
García de la H. Pedro	Valderrama José M.
Guarello Anjel	Valdes V., Francisco
Lazcano Fernando	Yáñez Eliodoro

I los señores Ministros del Interior i de Hacienda.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Pido el acuerdo del Honorable Senado para llevar a efecto, sin esperar la aprobacion del acta, lo resuelto en la última sesion secreta.

Si no se hace observacion, quedará así aprobado.

Aprobado.

Consejero de la Caja de Crédito Hipotecario

El señor **Aldunate** (Presidente). —Se ha dado cuenta de un oficio de la Caja de Crédito Hipotecario relativo al nombramiento de un consejero en reemplazo del señor don José Tocornal.

Propongo que esta eleccion se haga en los últimos cinco minutos de la sesion próxima.

Queda así acordado.

El señor **Urrejola**.—Me veo, señor Presidente, en el ya penoso pero imprescindible deber de ocupar de nuevo la atencion del Senado, sobre actos del Gobierno relacionados con la Sociedad Altos Hornos de Corral.

Antes de ahora, mi papel se redujo a procurar en la Cámara de Diputados primero i en el Senado, despues, que al discutirse las leyes que hubieran de ratificar contratos inconvenientes celebrados *ad referendum* con esta Sociedad, se procediera consultando la conveniencia pública i fiscal; o que, durante el desarrollo de los contratos provenientes de aquellas leyes, se interpretaran i aplicaran ellos correctamente.

Tócame ahora, señor Presidente, llamar la atencion del Senado sobre un nuevo contrato celebrado el 2 de mayo último, no *ad referendum* como los ratificados por leyes de 1095 i 1913, sino por simple decreto, destinado a producir efectos legales desde su firma, i en que se modifican i derogan disposiciones terminantes de aquellas leyes.

La prensa de esta capital, en informaciones dadas en abril tanto por el representante de la Sociedad, señor La Taille, como por el señor Zañartu, daba la noticia de que se jestionaba un nuevo arreglo para salvar las dificultades producidas a raiz de la vijencia de la lei contrato de 1913.

La última informacion, de 28 de aquel mes, la daba el mismo señor La Taille al *Mercurio*, i en ella aseguraba que, a pesar de las convenientes proposiciones de la Sociedad, el Mi-

nistro no se consideraba facultado para aceptarlas por un simple decreto.

Este mismo diario anotaba en seguida la opinion del Ministro, de que no cabia otra solucion que la de entregar la cuestion al fallo de los árbitros consultados en la lei de 1913.

Poco duró, sin embargo, este propósito, del honorable Ministro; porque cuatro dias despues, el 2 de mayo, firmaba un decreto por el cual ordenaba reducir a escritura pública, tomar razon, publicar e insertar en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*, el siguiente contrato:

«Santiago, 2 de mayo de 1914.—Seccion 1.ª Núm. 748.—He acordado i decreto:

Se autoriza al Director del Tesoro para reducir a escritura pública i firmar en representacion del Fisco con el mandatario debidamente autorizado de la Sociedad Altos Hornos de Chile, el siguiente convenio a que se ha arribado con esta Sociedad:

Artículo 1.º La Sociedad Altos Hornos de Chile abandona la garantía de interes establecida en los artículos 6.º de la lei número 1,768, de 31 de octubre del 905, i 1.º del contrato aprobado por la lei número 2,759, de 19 de febrero de 1913.

Art. 2.º La Sociedad Altos Hornos de Chile abandona tambien la garantía de amortizacion i el préstamo sobre pérdidas de esplotacion establecido en los artículos 5.º i 8.º del contrato aprobado por la lei número 2,759, de 19 de febrero de 1913, con escepcion del préstamo a que se refiere el inciso 2.º del mismo artículo, que fué cubierto a la Sociedad por el decreto número 662 de 21 de abril de 1913.

Art. 3.º La Sociedad Altos Hornos de Chile reconoce adeudar al Fisco la suma de novecientos setenta i siete mil doscientos setenta i tres pesos cuarenta i cinco centavos, oro de dieciocho peniques, que ha recibido hasta ahora a título de garantía de interes i préstamo sobre pérdidas, en conformidad a los decretos números 923 de 31 de enero de 1911, 1,128 de 20 de mayo de 1912, 1,205 de 30 de mayo del mismo año i 662 de 21 de abril de 1913.

Art. 4.º Esta suma será devuelta al Fisco mediante la cesion del diez por ciento de lo que la Sociedad reciba anualmente de la esplotacion del establecimiento minero de El Tofo, en virtud de los contratos que ha celebrado con las Sociedades «Bethlehem Steel Co.» i «Bethlehem Chile Iron Mines Co.», i de los que celebre en adelante, o mediante la cesion del diez por ciento de la utilidad líquida que resulte de la esplotacion directa del mismo establecimiento.

El pago de este diez por ciento se hará anualmente, a contar desde el año 1915, en las tesorerías fiscales de Santiago o Lóndres, a fines del mes de mayo de cada año, con la intervencion del Interventor del Gobierno, quien comprobará el monto de las sumas que reciba la Sociedad por aquel motivo, para los efectos de determinar el diez por ciento que corresponda al Fisco.

En ningun caso podrá retardarse la cancelacion total de la suma espresada en el artículo anterior por mas de treinta años, contados desde la promulgacion de la lei número 2,759, de 19 de febrero de 1913.

Art. 5.º En garantía del cumplimiento de esta obligacion, la Sociedad mantiene sobre el mineral i establecimiento de El Tofo la hipoteca en favor del Fisco establecida en el artículo 11 del contrato aprobado por la lei citada de 19 de febrero de 1913, sin perjuicio de lo estipulado en el inciso 2.º del artículo 13 del mismo contrato.

Art. 6.º El Gobierno podrá poner término a la concesion de los bosques otorgada por el artículo 6.º del contrato ya citado, *si los hornos del establecimiento de Corral quedasen sin funcionar, salvo caso fortuito o fuerza mayor, por mas de cuatro años consecutivos*, a contar desde la fecha de este contrato.

Art. 7.º El interventor del Gobierno, a que se refiere el artículo 8.º de la lei número 1,768, de 31 de octubre de 1905, tendrá la vijilancia del cumplimiento del presente convenio.

Art. 8.º Tanto la Sociedad como el Fisco renuncian a toda accion o reclamacion que pudieran deducir, recíprocamente, por causas anteriores al presente convenio.

Art. 9.º En virtud de lo estipulado en este convenio, *no quedarán en vigor sino las disposiciones de los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 11* i *15* de la lei número 1,768, de 31 de octubre de 1905; i las disposiciones de los artículos 6.º, 14 i 17 del contrato aprobado por la lei número 2,759, de 19 de febrero de 1913.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobirrno*.— BARROS LUCO.—*Enrique Zañartu P.*»

Antes de entrar a analizar este contrato i probar su absoluta ilegalidad, debo manifestar al Senado por qué solo despues de tantos dias de dictado este decreto vengo a ocuparme de él, ante su alta consideracion.

Un honorable Diputado, el señor Marchant, solicitó del señor Ministro de Industria los antecedentes de este decreto, recien se publicara; i me pareció que era discreto esperar el resultado de la interpelacion entablada i del voto propuesto por aquel Diputado, para cumplir por mi parte con los deberes que me impone mi conciencia, i el honroso mandato de mis electores i el juramento que al entrar a desempeñar éste alto cargo presté, de respetar i procurar hacer respetar las leyes de mi pais.

Ademas, al mismo tiempo que se interpelaba al honorable Ministro de Industria en la Cámara de Diputados se desarrollaba en esta Cámara la interpelacion del honorable Senador señor Rivera sobre el cumplimiento de la lei de ferrocarriles, cuyos debates acaban de terminar.

Se ha producido aquel voto en la Cámara de Diputados i él ha declarado implícitamente legal el acto ministerial de modificar por decreto dos leyes, las de 1905 i 1913, que ratificaban contratos *ad referendum* celebrados en 1904 i 1911 por dos Ministros de Industria con la Sociedad Altos Hornos de Chile; i no creo pasado de actualidad el momento de traer al Senado este asunto, esponiendo sus antecedentes i patentizando el atropello a la Constitucion i a las leyes que el decreto aludido representa, siquiera para que no quede sin protesta en los Boletines de esta alta Cámara.

Me alienta, señor Presidente, en esta tarea, la confianza de que el Senado habrá de oirme con satisfaccion, siguiendo la huella de actitudes, frescas aun, asumidas por él en defensa de la correccion administrativa i de los fueros del Congreso, que, a su juicio, eran atropellados por decretos gubernativos dictados en nombre de la conveniencia pública o de la economía fiscal.

Me bastará hacer una rápida escursion. En 1910 el Senado censuró a un Ministro, el honorable señor Délano, que envió por simple decreto a estudiar esplotacion de ferrocarriles en Europa al distinguido ex-administrador de la primera seccion, don Juan Manuel Valle. Ese decreto consultaba una pension moderada, imputada al ítem *en globo* del presupuesto de Ferrocarriles que consultaba cincuenta millones «para esplotacion de los ferrocarriles del Estado»; i la censura se fundó en que no habia en el detalle de ese presupuesto ítem especial que consultara los quince mil pesos de la pension.

Ese mismo año, el mismo Ministro habia pedido i abierto propuestas públicas para electrificar i hacer el servicio de traccion de la primera seccion de los ferrocarriles, de Valparaiso a Santiago i ramal de Los Andes, basadas en la condicion de que la Empresa proponente no recibiria por remuneracion anual durante diez años sino la suma de seis millones cuatrocientos mil pesos consultados el año 1908 para el servicio de traccion de aquella seccion i pagando durante los veinticinco años siguientes el Estado al contratista una suma de poco mas de un millon anual por la fuerza eléctrica para aquel servicio de traccion. Al final de este plazo, las instalaciones hidráulicas, maestranzas, locomotoras, etc., etc., pasarian a poder del Estado sin mas remuneracion. En cambio de este desembolso, que en nada aumentaba el presupuesto de 1908 durante los diez primeros años i que era mucho menor en los siguientes, el servicio eléctrico garantizaba al Estado la seguridad de que aquella seccion, atrofiada hoi dia por el inmenso tráfico de trenes que en corto plazo no podrá resistir, aumentaria en un ciento por ciento su capacidad de traccion. La cuota del presupuesto fiscal para traccion va tambien aumentando desde 1908, de un ocho a diez por ciento anual. Consiguientemente, la economía seria cada año mayor con las propuestas. Por lo demas, se pedian éstas reservándose el Gobierno la facultad de desecharlas i sin que ellas escluyeran la intervencion del Congreso para la realizacion del contrato que hubiera de celebrarse.

Sin embargo, señor, en esta Cámara i en la de Diputados se interpeló severamente al Ministro de Industria de entónces por esta facultad que se arrogaba de pedir propuestas que comprometian al Estado con un contrato a plazo, sin acudir ántes al Congreso en demanda de autorizacion; i en la de Diputados fué uno de los mas tenaces en increpar tal irregularidad el hoi Ministro de Industria señor Zañartu Prieto.

El año siguiente, en 1911, se interpeló tambien severamente en esta Cámara al Ministro de Industria señor Gandarillas, por un decreto que tendia a satisfacer el anhelo jeneral de protejer la industria nacional. Autorizaba dicho decreto al Director de los Ferrocarriles para contratar con fábricas nacionales la construccion de material rodante para los ferrocarriles del Estado, por el plazo de diez años i por un valor anual que no subiera de un millon quinientos mil pesos consultados en el presupuesto de aquel año, como todos los años, para dicho objeto, con cuotas mas o ménos iguales.

La ilegalidad alegada consistia en que se desentendia aquel decreto de las propuestas públicas que la lei de 1884 prescribia para i

adquisicion de materiales, i en otras consideraciones de menor importancia.

Tanto este decreto, como el que se referia a la electrificacion de la primera seccion, habrian producido la censura del Senado si el señor Gandarillas no hubiera ofrecido derogar su decreto, i el señor Délano no hubiera dejado el Ministerio ántes de que aquella cersura se produjese.

Voi, pues, señor Presidente, pisando en terreno firme cuando traigo al Senado este gravísimo asunto, grave no tanto por la cuantía de los intereses en juego, como por la flagrante infraccion de la Constitucion i de las leyes que él significa. I entrando en materia, comenzaré por refrescar la memoria de mis honorables colegas, haciendo una historia de las negociaciones que, para implantar la industria siderúrjica, se han llevado a cabo por dos Ministros de Industria, en 1904 i en 1911, con la Sociedad Altos Hornos de Chile; negociaciones estampadas en contratos *ad referendum* i convertidas en las leyes de 1905 i 1913.

La lei de 1905 concedia al fundador de la Sociedad, señor Carbonel, las siguientes ventajas anotadas en tres de los dieciseis artículos de que constaba el contrato *ad referendum*:

«Art. 2.º Prima de produccion de diez i de veinte pesos por tonelada de fierro en lingotes o de acero, hasta una produccion anual de treinta i cinco mil toneladas;

Art. 6.º Garantía de cinco por ciento por treinta años sobre el capital invertido, el cual *no excederá* de tres millones, oro de dieciocho peniques, para un establecimiento *que produzca anualmente* siete mil quinientas toneladas; de cuatro, de cinco, de seis, o de siete millones de pesos para un establecimiento que produzca anualmente quince mil, veinticinco mil, treinta i cinco mil o cuarenta i cinco mil toneladas de fierro o acero;

Art. 11. La propiedad de cien hectáreas de terreno en el punto que fije el Presidente de la República para la ubicacion del establecimiento; i

El derecho de esplotar durante treinta años hasta ochenta mil hectáreas de bosques fiscales en los puntos que indique el Presidente de la República.»

Sabe el Senado en lo que terminó el contrato-lei de 1905. Iniciado a principios de 1910 el funcionamiento del horno de Corral i despues de dieciseis meses de trabajo, se paralizó la fundicion de los minerales de hierro llevados del «Tofo», con pérdida para la Sociedad de quinientos treinta i un mil pesos oro de dieciocho peniques en una produccion de cinco mil ochocientas toneladas de lingotes, o sea una proporcion de cien pesos oro de pérdida para cada tonelada que valia en el mercado sesenta pesos.

La leña, aunque regalada por el Fisco, costaba mas caro que el producto elaborado: tiene la de esas rejiones mas de sesenta por ciento de agua i se requeria una montaña para fundir unas cuantas toneladas de lingotes. En los paises donde se usa la madera para fundir minerales se emplea el carbon de leña i nunca se quema ésta directamente en los altos hornos.

Producido el fracaso, la Sociedad cargólo a la cuenta del Fisco, que no les habia entregado las ochenta mil hectáreas de bosques de una vez; pues, alegaba, las diez mil entregadas al rededor de Corral no eran suficientes ni para comenzar; i fundó en esta falta de bosques su reclamo.

Pedia al Ministro de entónces, don Javier Gandarillas, para transar, una serie de concesiones, que este Ministro se negó a otorgar, segun nota de junio de 1911, indicando a la Sociedad el camino señalado por la lei: los Tribunales de Justicia del pais.

Pero todo se puede esperar de la inestabilidad ministerial en Chile, señor Presidente; i lo que un Ministro encuentra inaceptable, otro puede encontrarlo bueno, i así pasó con las reclamaciones i pretensiones de la Sociedad. El sucesor del señor Gandarillas, el actual Ministro de Industria, dió curso a las proposiciones de la Sociedad, a los pocos meses de rechazadas i suscribió con el nuevo representante, señor La Taille, un contrato *ad referendum*, en que se anotaban las mismas bases desechadas por el señor Gandarillas i que se tradujeron en el mensaje pasado al Congreso en noviembre de 1911.

Sabe el Senado cómo fué aprobado en esta Cámara dicho mensaje. Eximido del trámite de Comision i en un dia de ausencia del que habla, se aprobó él como proyecto de acuerdo, i sin leerse siquiera una sola de sus dieciocho estipulaciones. En la de Diputados lo fué un año despues, a principios de 1913, previa la declaracion de urjencia i despues de corto debate.

¿Cuáles eran estas nuevas concesiones impuestas por la Sociedad i traducidas en la lei de 1913? Va a oirlas el Senado:

Artículo 1.º *Ampliacion de la garantía de interes del cinco por ciento a la suma fijada de once millones oro.* (La garantía de la lei de 1905 aseguraba aquel interes sobre un capital sometido a la produccion; capital que seria de tres, cuatro, cinco, seis o siete millones oro

para un establecimiento que produzca anualmente siete mil quinientas, quince mil, veinticinco mil, treinta i cinco mil o cuarenta i cinco mil toneladas de fierro o acero, como ya lo he manifestado);

2.º Obligacion para la Sociedad de producir, despues de trascurrido un año de la entrega de los bosques i en los cinco primeros años, un mínimum escalonado de nueve, doce, quince, dieciocho i veintiun mil toneladas entre fierro i acero, siguiendo en los restantes con veintiun mil toneladas anuales;

3.º Obligacion para la Sociedad de construir una fábrica de acero i de terminar las instalaciones del establecimiento de Corral;

4.º La Sociedad no tendrá derecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, al pago de la garantía de interes, si trascurrido el plazo indicado en el artículo 2.º la produccion efectiva fuera inferior al mínimum establecido en ese artículo;

5.º Garantía de amortizacion de uno i medio por ciento anual sobre un capital de ocho millones, oro de dieciocho peniques, emitidos en bonos;

6.º La Sociedad reduce a cincuenta mil las ochenta mil hectáreas de bosques otorgadas por la lei de 1905; debiendo ser entregadas seis meses despues de ratificado aquel convenio (como se verificó, dándose por recibido de ellas el señor Prudhome en agosto de 1913);

7.º Para computar el pago de las garantías de interes i amortizacion de los artículos 1.º i 5.º, se incluirán entre las utilidades de la Empresa los beneficios que se obtengan de la esportacion i venta de minerales del establecimiento minero «El Tofo», en Coquimbo; obligándose la Sociedad a no enajenar dicho establecimiento durante los treinta años del convenio;

8.º Compromiso del Gobierno de saldar los déficits eventuales *que se produzcan en la esplotacion*, i en calidad de préstamos, hasta la suma de cuatrocientos mil pesos, oro de dieciocho peniques anuales, no pudiendo exceder de cuatro millones de pesos en total; *debiendo iniciarse estos préstamos* con los quinientos treinta i un mil pesos oro para saldar el déficit del balance de 1910 a 1911;

11. Hipoteca del Tofo i del establecimiento de Corral, para responder a los treinta años, por todos los desembolsos que hiciera el Estado;

14. Prórroga hasta treinta años de la concesion de la caleta Cruz Grande en Coquimbo, otorgada por decreto del Ministerio de Hacienda, de 18 de diciembre de 1908, haciendo estensiva dicha concesion a toda la porcion de uso público de la espresada caleta.

17. Solucion de todas las dificultades que pudieran surjir de la aplicacion de ese convenio, sin ulterior recurso, por un *Tribunal Arbitral* compuesto de dos miembros, designados uno por cada parte. En caso de diverjencia, se nombraria por ambos un tercero en discordia i si no se produjera acuerdo en esta designacion, el tercero seria designado por la Corte Suprema. (La lei de 1905 entregaba estas diverjencias al fallo de los Tribunales de Justicia chilenos).

En total, la responsabilidad que este contrato de 1911 echaba por garantías, sobre las arcas públicas, ascendia a un millon setenta mil pesos oro anuales durante los primeros diez años i de seiscientos setenta mil en los veinte siguientes, contra doscientos mil pesos anuales que importaba el de 1905 para la produccion de veintiun mil toneladas anuales.

Aunque sea un tanto pesado para mis honorables colegas oir tan larga esposicion de antecedentes, no puedo por ménos que traerlos a su consideracion; porque ellos i los incidentes que se produjeron a raiz de la promulgacion de la lei-contrato son indispensables para que se formen juicio cabal del grave negocio de Estado que motiva estas observaciones.

La lei se promulgó en febrero de 1913 i no pasó un mes sin que la triunfante sociedad francesa diera pruebas de su insaciable apetito de dinero fiscal.

A mediados de marzo dirijió una nota el señor La Taille, firmante del nuevo contrato, al Ministro de Industria señor Viel, cobrando los quinientos treinta i un mil pesos perdidos en el balance de 1910 a 1911; cuatrocientos mil pesos perdidos en el de 1912 a 1913; cuatrocientos quince mil novecientos treinta i tres por interes del capital aportado hasta esa fecha, segun visto bueno dado por el interventor del Gobierno; i ochenta mil pesos por amortizacion del uno i medio por ciento sobre diez millones de francos emitidos ya en bonos. En todo, cobraba la Sociedad alrededor de un millon quinientos mil pesos de dieciocho peniques apénas promulgada la lei, ántes de comenzar a producir ni un lingote, ántes de la entrega de los bosques i ántes de construir la fábrica de acero; condiciones claras de la lei-contrato, sin cumplir las cuales no habia derecho al cobro de un centavo, como lo confirmaba hasta la saciedad una carta del señor La Taille al señor Zañartu el dia en que la Cámara aprobó aquel contrato, i que fué incorporada en la escritura definitiva.

Por una condescendencia lamentable del Ministro a quien tocó tramitar tan valientes exijencias i por el no ménos lamentable informe favorable del Consejo de Defensa Fiscal, el Gobierno acordó entregar a la Sociedad los quinientos treinta i un mil pesos oro, perdidos el 910, sin fijarse en que formaban parte de los cuatro millones que el Estado prestaria por el concepto de pérdidas eventuales de la negociacion, i en que este préstamo estaba ligado a las obligaciones que para el futuro contraia la Sociedad. Para ello se fundó el Consejo en la frase: «estos préstamos se iniciarán con la cantidad de quinientos treinta i un mil pesos, etc., etc.», como si esta frase no quisiera decir: en lugar de los cuatrocientos mil pesos de pérdida que durante diez años se garantizan hasta completar cuatro millones, oro, el primer año se entregarán quinientos treinta i un mil, correspondientes a las pérdidas del 910, i a cuenta de los cuatro millones garantidos.

Si en esto pudo haber alguna razon aparente para condescender con la Sociedad, en las demas exijencias no cabia titubear un momento, i así lo declaró el ex-Ministro señor Viel i su sucesor el señor Zañartu Prieto, negándose uno i otro a aceptar lo pedido.

El representante de la Sociedad, en nota enfática de mediados de octubre de 1913, notificó al honorable señor Zañartu de que daba por roto el contrato, naturalmente por culpa del Gobierno, i que se reservaba los derechos que fluian de esta responsabilidad.

El Ministro no contestó de un modo definitivo aceptando la rescicion sino que espresaba su opinion de que, ya que se producian desintelijencias, debieran ellas ser sometidas al arbitraje del Tribunal creado por el nuevo contrato.

Todavía, para no dar por terminado un negocio desgraciado, cuya paternidad nadie le puede discutir, permitió que se entregaran cuarenta dias despues oficial i materialmente, a la Sociedad, los bosques de Valdivia, ligando al Estado al pago de millones a que llegan sus tasaciones; cuando, aceptada la rescision, se pudieran haber devuelto a sus dueños, sin mayor gravámen, ántes de fallarse los juicios de espropiacion, pendientes aun.

En agosto de este año debiera principiar a contarse el año en que deberia comenzar a producir la Sociedad Altos Hornos la cantidad de fierro i acero, i nada hacia presumir que tal fuera su ánimo; pues no se iniciaba siquiera la construccion de la fábrica de acero a que la obligaba el contrato, artículo 3.°, ni se movia elemento alguno que revelara el propósito de iniciar el funcionamiento de los Hornos de Corral.

El trabajo de la Sociedad se hacia, en cambio, en las oficinas del Ministerio de Industria, no para facilitar la fundicion de Corral, sino para descargarse de las obligaciones que pesaban sobre ella, mediante aparentes concesiones que libertaban al Fisco de los gravámenes que le imponia la lei de 1913, en cambio de todas las ventajas que aquella lei brindaba a la Sociedad i que quedarian subsistentes.

Dichas concesiones consistian en renunciar a las garantías, de interes de cinco por ciento sobre once millones oro, de amortizacion de uno i medio por ciento sobre ocho millones en bonos i de pérdidas por cuatrocientos mil pesos oro anuales que acordaba la lei de 1913 i que sumaban un millon setenta mil pesos oro al año. I las llamo aparentes, porque nadie puede renunciar a lo que no posee i mal podria considerarse con derecho a garantías la Sociedad, si no pensaba, ni podria reducir lo que el artículo 2.° de la lei de 1913 la obligaba a producir desde agosto próximo.

Otra concesion aparente es la que se referia a la devolucion de los novecientos setenta i ocho mil pesos de dieciocho peniques que se habia dado a la Sociedad por garantías i en diversas partidas, en gran parte indebidamente, como he tenido el honor de comprobarlo ante el Senado en sesion de seis meses atras. Tal devolucion se haria con «la cesion del diez por ciento de lo que la Sociedad reciba anualmente de la esplotacion del establecimiento minero El Tofo en Coquimbo, en virtud de los contratos que ha celebrado con las sociedades Bethlehem Steel Co. i Bethlehem Chile Iron Mines Co.»

Estos contratos, segun declaracion del señor La Taille, hecha en la prensa i del propio Ministro de Industria, dejan a la Sociedad una utilidad de un millon quinientos mil pesos anuales. Pues bien: este millon i medio de pesos anuales debe figurar totalmente como entrada del negocio de Corral, segun la terminante disposicion del artículo 7.° de la lei de 1913, para responder anualmente por las garantías; i si en la nueva transaccion se ofrecia solo hacer entrar a aquellos balances el diez por ciento del arriendo del «Tofo», es escusado discutir lo fenomenal de la concesion que hacia la Sociedad al Ministro de Industria.

En cuanto a los bosques de Valdivia que como las demas concesiones de terrenos en qué instalarse, de playas en Corral, de playas en la caleta Cruz Grande i de primas de pro-

duccion— eran copulativas de las obligaciones que gravaban a la Sociedad en las leyes de 1905 i 1913, el Gobierno tendria solo el siguiente derecho, segun el contrato propuesto por la Sociedad: «El Gobierno podrá poner término a la concesion de los bosques, otorgada por el artículo 6.° del contrato ya citado (de 1913) si los hornos de Corral quedasen sin funcionar, salvo caso fortuito o fuerza mayor, por mas de cuatro años consecutivos a contar desde la fecha de este convenio».

De manera, pues, que si al finalizar el cuarto año se encendia durante unas cuantas horas el horno, quedarian las cincuenta mil hectáreas de bosques en poder de la Sociedad durante el tiempo que faltase para el término de los treinta años! Entre tanto, quedaria en rehenes esta comarca o verdadero territorio fiscal, miéntras se trabase otro enredo con el Gobierno i sirvieran los bosques de materia de una nueva transaccion...

Todo lo que la Sociedad propuso, señor Presidente, se ha aceptado en el contrato reducido a escritura pública por decreto de 2 de mayo. I todo, lo creo sinceramente, porque el honorable Ministro ha vivido los últimos tiempos sujestionado por la amenaza de que pudieran hacerse efectivas las garantías que hizo pesar sobre el Estado el contrato que Su Señoría tuvo a bien firmar en 1911.

Esas amenazas que no habria chileno que, encargado de defender al Fisco como árbitro, pudiera tomar a lo serio sin que apareciera como vendido al enemigo, no resisten al menor soplo: tan absurdas son ellas.

En efecto, el cobro de las garantías hecho por notas de marzo de 1913 no puede tomarse a lo serio, pues, como ya he tenido ocasion de manifestarlo, ellas rijen desde que comience la Sociedad a producir las cantidades de fierro i acero a que la obliga el artículo 2.° de la lei de 1913. Para corroborar esta certidumbre se estampó todavía en la escritura definitiva aquella carta del señor La Tail e al señor Zañartu, de 15 de enero de 1913, a que me he referido anteriormente.

Las garantías de aquel contrato rejirian solo desde que el establecimiento de Corral comenzara a producir los *mínimum* del artículo 2.°; i esta espectativa debiera el honorable Ministro considerarla absolutamente lejana, gracias a un motivo que la Providencia se encargó de interponer, para tranquilidad de su espíritu i salvacion de los fondos fiscales, mucho despues de firmado el contrato de 1911: el arrendamiento del mineral «El Tofo». He ahí, señor, la salvacion del Erario fiscal, por obra de la Providencia en la persona de la «Bethlehem Steel».

Cuando firmó el contrato de 1911, el arrendamiento del «Tofo» estaba en la mente de Dios tan sólo; i es lójico que la Sociedad habria producido a pura pérdida los mínimum de fierro i acero a que estaba obligada; porque el Estado le pagaba el interes del capital, la amortizacion de sus deudas i las pérdidas de esplotacion, fuera de primas por la produccion i de combustible. Así, al final de los treinta años habria amortizado con usura su capital, servido sus deudas i pagado suculentamente a sus directores, a costa del Fisco chileno; i entregaria, para que éste se reembolsara, el establecimiento de Corral que dejaba pérdidas, i «El Tofo», que en manos de la Sociedad no dejaba utilidades.

De ahí, señor, que, convencido yo de lo ruinoso del contrato de 1911, lo atacara, como ataqué el de 1905, con tanta enerjía; porque aparte del absurdo de pretender estimular la industria del fierro dando el monopolio a una sola fábrica o Sociedad, estimaba que el Fisco no estaba contra-garantido de las montañas de oro que importaban las garantías que se concedian por este contrato.

Pero el arrendamiento hecho por la Sociedad Altos Hornos a la Bethlehem de los minerales de «El Tofo» en 1913, vino a despejar la situacion.

Obligada la Sociedad a hacer entrar en los balances de Corral el producto líquido de la esplotacion de los minerales el «El Tofo», i siendo ya esta esplotacion, con el cánon de arrendamiento que paga la gran Sociedad norte-americana, un negocio que dejara líquido un millon quinientos mil pesos anuales, la situacion cambia: las pérdidas de Corral no correrian de cuenta del pobre Fisco, sino de la Sociedad Altos Hornos de Chile. El millon i medio del arrendamiento del «Tofo» cubriria dichas pérdidas i la consecuencia cae de su peso. El establecimiento de Corral no producirá ni fierro ni acero; i, si hubiera llegado a producirlo en la vijencia del contrato de 1913, las pérdidas habrian corrido de su cuenta.

Queda todavía otro punto que considerar i que puede traer nuevas cuestiones para el porvenir. La única sancion que establece el nuevo contrato por decreto, para el caso de que dejen de funcionar durante cuatro años consecutivos los Hornos de Corral, es que el Gobierno podrá poner término a la concesion de los bosques. Quedan, por consiguiente, subsistentes, para tal emerjencia, el monopolio de la Caleta Cruz Grande, de casi toda la playa de Corral i las primas de produccion de veinte

pesos por tonelada de acero i sobre una produccion de treinta i cinco mil toneladas.

Estas primas que establece el contrato de 1905, se dirá que caducan junto con no funcionar los Hornos de Corral. Así parece indudablemente; pero ¿podria el honorable Ministro garantizar que no se pretenda en un porvenir no lejano, hacerlas pagar al Fisco, por acero producido en otro alto horno distante de Corral, mediante el traspaso que la Sociedad Altos Hornos de Chile le hiciera? Podria ello ser materia de juicio i no faltaria abogados que se prestaran para defender este traspaso, como no faltan quienes apoyen a la Sociedad en contra del Fisco.

Se ve, pues, señor Presidente, que el nuevo contrato hecho sin consulta del Congreso i que modifica dos que han sido aprobados i aun modificados por él merece i ha merecido séria controversia en cuanto a la apreciacion de la conveniencia pública, afectada por dicho contrato. I pregunto yo: ¿puede aceptarse como lejítima la actuacion del Ministro de Industria, de declarar vijentes unas disposiciones, i derogadas i modificadas otras de los primitivos contrato-leyes, por la simple apreciacion de Su Señoría? ¿Por qué no sometió al Congreso este nuevo contrato, que a juicio de Su Señoría—no hace mas que librar de gravámenes al Estado, i sometió al Congreso el de 1911, que tambien a su juicio libraba al Estado de la responsabilidad de la lei de 1905, mediante las contra-garantías que se consultaban en aquel?

El precedente que el decreto del 9 de mayo sienta en nuestras prácticas es de lo mas peligroso; i porque no quiero que él se convierta en un hecho sancionado con mi silencio, traigo esta cuestion al Senado para protestar de este acto que puede ser jérmen de desgraciadas consecuencias.

No comprendo, señor, cómo pueda el Senado, despues de los antecedentes espuestos, estimar que no se ha violado el precepto del artículo 151 de la Constitucion que dice: «Ninguna majistratura, ninguna persona, ni reunion de personas pueden atribuirse, ni aun a pretesto de circunstancias estraordinarias, otras autoridades o derechos que los que espresamente se les haya conferido por las leyes. Todo acto en contravencion a este artículo es nulo».

Que el honorable Ministro se ha arrogado las facultades del Congreso es evidente; pues ha modificado i derogado disposiciones de las leyes de 1905 i 1913.

Ya he manifestado claramente que el artículo 7.º de la lei de 1913 establece que las utilidades por esportacion de minerales del Tofo entrarán íntegras anualmente a los balances de Corral, i que el decreto del 2 de mayo en su artículo 4.º establece que solo se tomará en cuenta el diez por ciento de aquellas utilidades para el reembolso de fondos fiscales entregado a la Sociedad por garantías.

¿Puede darse una atribucion mas antojadiza que la que se ha arrogado el honorable Ministro de Industria? Si la lei dispuso lo primero, solo otra lei pudo modificarlo, mas aun cuando la modificacion deja al Estado en peor condicion que la lei modificada.

I las leyes, ¿qué disponen sobre el caso presente?

Dice el artículo 52 del Código Civil: «La derogacion de las leyes podrá ser espresa, o tácita: es espresa cuando la nueva lei dice espresamente que deroga la antigua. Es tácita, cuando la nueva lei contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la lei anterior».

I el artículo 1,489 dice: «En los contratos bilaterales va envuelta la condicion resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado».

Contra el primero de estos artículos está el artículo 9.º del decreto de 2 de mayo que dice: «En virtud de lo estipulado en este convenio, no quedarán en vijencia sino las disposiciones de los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 11 i 15 de la lei número 1,768, de 31 de octubre de 1905; i las disposiciones de los artículos 6.º, 14 i 17 del contrato aprobado por la lei número 2,659, de 19 de febrero de 1913».

De manera que por simple decreto deroga el honorable Ministro mas de diez artículos de las leyes de 1905 i 1913.

Contra el artículo 1,489, pugna tambien este decreto; pues los contratos-leyes de 1905 i 1913 eran contratos bilaterales en que el Gobierno, por una parte daba a la Sociedad terreno en que instalarse, playas en Corral i Caleta Cruz Grande, bosques, primas de produccion, garantías de interes, de amortizacion i de pérdidas.

Estas obligaciones se estampaban para que la Sociedad produjera fierro i acero. Las garantías, para que encontrara fácilmente capitales; las primas, para estimular la mayor produccion; el terreno, para que estableciera los hornos; playas, para embarcar minerales en bruto i elaborados; los bosques, para el combustible; i, por último, el pago de las pérdidas, para que pudiera soportar los primeros años, difíciles en toda negociacion nueva.

Es claro, pues, que si la Sociedad no cum-

ple con el objeto único que tuvieron todas i cada una de las inverosímiles concesiones de aquellas leyes, cual era la produccion del acero en Chile, paralizando los hornos en forma que se evidenciara el propósito de no producirlo, el contrato, debiera quedar resuelto i no, como ha opinado el honorable Ministro, vijente en lo que conviene a la Sociedad.

Mas aun: El artículo 14 del contrato de 1905, que quedó vijente en la lei de 1913, establece, i llamo a él especialmente la atencion del Senado:

«Art. 14. Si en el término de tres años, a contar desde la entrega de los bosques i de los terrenos para la ubicacion del establecimiento, no estuviere éste en actividad, se declara terminado el contrato, aplicándose a favor del Fisco el valor de la garantía.»

I el artículo 6.º del decreto del 2 de mayo establece:

«Art. 6.º El Estado podrá poner término a la concesion de los bosques otorgada por el artículo 6.º de la lei de 1913, si los hornos de Corral quedaran sin funcionar, salvo caso fortuito o fuerza mayor, por mas de cuatro años consecutivos, a contar desde la fecha de este convenio.»

¿Puede concebirse una derogacion mas valiente del artículo 14 de la lei de 1905 incorporado en la de 1913? Aquel artículo deja nula toda la concesion si no estuviera en actividad Corral, despues de tres años, a contar desde la entrega de los bosques; i el úkase gubernativo se rie de tal disposicion con la redaccion del artículo 6.º de su decreto!

Señor Presidente, mi primer impulso al leer el decreto del 2 de mayo, fué traer esta cuestion al Senado i pedir un voto de reprobacion para este acto atropellador de nuestras leyes i de los fueros del Congreso. Pero, convencido de que estas cuestiones se convierten en política ministerial, como lo ha manifestado el voto recaido en la Cámara de Diputados, no recurro al derecho de proponer un proyecto de acuerdo que pudiera estimarse como un voto en contra del Ministerio, que ha hecho en la otra Cámara cuestion de Gabinete de un asunto de tanta trascendencia legal i administrativa.

Me limitaré solo a dejar constancia de mi protesta para salvar mi responsabilidad, i dejo la palabra.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Hai dos indicaciones formuladas: una del Honorable Senanor por Aconcagua para celebrar sesion especial el juéves próximo para ocuparse esclusivamente del proyecto de reforma electoral i la otra del honorable Senador por Concepcion para que se destinen los últimos diez minutos de la segunda hora para tratar en sesion secreta del aumento de pension a la viuda de Serrano.

Si no se pide votacion se darán por aprobadas.

Aprobadas.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Puerto de Antofagasta

El señor **Aldunate** (Presidente).—Continúa la sesion. Corresponde entrar a la discusion particular del proyecto sobre construccion del puerto de Antofagasta.

El señor **Secretario**.—Dice el artículo 1.º:

«Autorízase al Presidente de la República para contratar, por medio de propuestas públicas, sobre la base del poroyecto de la Comision de Puertos aprobado por decreto supremo número 709, de 14 de marzo de 1913 i del Pliego de Condiciones que formará al efecto la misma Comision, la ejecucion de las obras de mejoramiento del puerto de Antofagasta Las propuestas deberán abrirse dentro del término de diciocho meses, contado a partir de la fecha de la promulgacion de la presente lei, i se pedirán en Chile i en el estranjero en los plazos que fije el Presidente de la República.

El contrato podrá celebrarse sobre la base del pago en dinero efectivo, en bonos; o sobre la de esplotacion del puerto por el contratista.»

En el contra proyecto presentado por el honorable señor Yáñez, se elimina la última frase «o sobre la esplotacion del puerto por el contratista.»

El señor **Valdes Vergara**.—Mi objeto al pedir la palabra es solamente proponer una modificacion al inciso segundo del artículo en discusion.

Yo acepto en todas sus partes el inciso primero, pero no así el segundo, porque da opcion al contratista para recibir el pago en dinero efectivo, o en bonos, o tambien por la esplotacion del puerto. Yo encuentro mui peligroso que se autorice la contratacion de empréstitos que producen dinero efectivo al contraer la deuda i que queda en depósitos para pagos futuros. I digo que es peligroso coloca al tesoro en esta situacion, porque en cua quiera dificultad, como ya lo hemos visto, co o sin autorizacion legal se hace uso de est fondos.

Tampoco me parece aceptable que se hagan las obras dejándose la esplotacion del puerto a cargo del contratista. En Antofagasta el ferrocarril ingles ejerce ya una presion mui grande, no solo sobre los productores de salitre sino sobre todo el comercio, i está haciendo una obra contraria al interes fiscal, procurando por todos los medios posibles cerrar le el puerto al ferrocarril lonjitudinal, a fin de que no llegue a la costa.

No hace muchos dias se presentó al Consejo de los Ferrocarriles del Estado una peticion sobre construccion de doble via en el ferrocarril de Antofagasta, i el Consejo de Ferrocarriles la ha informado desfavorablemente, porque esa doble via va a ocupar los únicos terrenos por donde el Lonjitudinal puede llegar a la costa en esa parte.

Por estas razones, señor Presidente, hago indicacion para que el segundo inciso se redacte en esta forma:

«El contrato se celebrará sobre la base del pago en bonos de la deuda esterna del cinco por ciento con amortizacion acumulativa que no baje del dos por ciento.»

El señor **Echenique.**- Me proponia, por mi parte, hacer la misma indicacion que acaba de hacer el honorable señor Valdes Vergara, pero dando aun otra razon. Yo creo imposible pedir propuestas sobre tres bases distintas, pues, el Gobierno no podria resolver cuál es la propuesta mas favorable a los intereses del Fisco. Si un proponente presenta propuestas sobre la base del pago en dinero efectivo, otro sobre el pago en bonos, i otro sobre la base de la esplotacion del puerto, será imposible compararlas i saber cuál es la mejor. Por eso convendria suprimir dos de las tres opciones i dejar solamente la forma de pago en bonos, que es la mejor.

El señor **Búrgos.** —Solo quiero manifestar que, como miembro de la Comision que ha informade este negocio, apoyo la indicacion que ha hecho el honorable Senador de Santiago. Creo que, bien estudiado el asunto, no convendria entregar la esplotacion del puerto a intereses que están en juego en aquella provincia; esto seria peligroso.

El señor **Salas Edwards** (Ministro de Hacienda). —Creo que si existe el temor, que no sé en qué se funda, de que pueda una compañía poderosa ejercer un monopolio en perjuicio del comercio, es indudable que habria razon para suprimir esta forma de contratacion de las obras; pero tal como viene redactado el artículo él no implica, como dice el señor Senador, que haya de pedirse propuestas sobre bases diversas, sino que debe entenderse como una autorizacion al Presidente de la República para que, previas las informaciones del caso i vista la posibilidad de que pueda haber empresas constructoras que propongan hacer las obras mediante la esplotacion del puerto, pueda preferir este sistema de pago. No cabria pedir las propuestas en otra forma porque no se podria establecer comparacion entre propuestas que tuvieran diferente base.

Respecto a si las obras del puerto se pagan en dinero o en bonos, talvez seria preferible mantener la doble forma que tiene el artículo propuesto por la Comision, porque no siempre es ventajoso entregar bonos al contratista para que vaya a revenderlos i a colocarlos en el mercado europeo sin tomar en cuenta la situacion del crédito de Chile. Es preferible que sea el Estado el que los coloque, porque estas empresas no buscan inversion de capitales, sino que disponen de capitales para moverlos en la construccion misma de las obras, i si toman bonos en pago, los toman transitoriamente para revenderlos. De ahí puede resultar una oferta de bonos en momentos en que no sea conveniente i en que puede perjudicar en algo el crédito del Estado.

Talvez habria mas ventaja en dejar que el Estado mismo colocara sus bonos a medida que fuera necesario.

Se comprende la idea en que se ha inspirado el honorable señor Valdes Vergara, al decir que no conviene contratar una masa considerable de capitales. A este respecto podria establecerse que la contratacion se haria de una manera escalonada, facultándose al Presidente de la República para realizarla en dos o tres años; pero talvez no habria conveniencia en dejar que los bonos puedan ser ofrecidos por particulares en los mercados.

El señor **Valdès Vergara**.—Voi a contestar la observacion concreta del señor Ministro en lo que se refiere a las ventajas o inconvenientes de la contratacion de bonos i al modo de colocarlos en el mercado.

Cree el señor Ministro que esto puede dar mal resultado, porque el manejo de una operacion de crédito que afecta al Estado va a salir de manos del Estado para quedar en manos de los contratistas. Yo no veo este riesgo, por cuanto los contratistas de obras de esta clase, para ejecutarlas, comenzarán por realizar operaciones de crédito en Lóndres o en otras ciudades, i buscarán una situacion propicia para colocar los bonos en condiciones favorables, porque ellos son los primeros interesados en obtener una buena cotizacion i en el interes de ellos está aprovechar el mo-

mento que sea mas oportuno para ofrecerlos al mercado. Esto se ha visto ya en la práctica en algunos contratos sobre obras públicas.

Por otra parte, como lo he dicho ya, la acumulacion de fondos para emprender obras que no han de realizarse o pagarse inmediatamente sigo considerándola inconveniente i peligrosa para la ejecucion de las mismas obras. Cuando hai fondos acumulados, el Congreso, con buenas o malas razones, suele autorizar su inversion en objetos distintos de aquellos a que se han destinado, i cuando no es el Congreso es el Gobierno el que les da una destinacion distinta. Ambos casos se han presentado; en consecuencia, conviene aprovechar la esperiencia adquirida i ser previsores.

Insisto, por lo tanto, primero, en que el pago no se haga en dinero, sino en bonos, i en seguida en que no se contrate un empréstito mayor del necesario para los trabajos del puerto de Antofagasta.

El señor **Echenique**.—Aceptando las ideas del honorable Senador de Santiago, formulo indicacion para que se agregue una frase que diga que el contratista recibirá los bonos a la par por su valor nominal.

El señor **Yañez**.—Pido que se lea la indicacion del honorable Senador de Santiago.

El señor **Secretario**.—Propone que se reemplace el inciso 2.º por el siguiente: «El contrato se celebrará sobre la base del pago en bonos de la deuda esterna del cinco por ciento, con amortizacion acumulativa que no baje del dos por ciento.»

El señor **Claro Solar**.—Por mi parte, formulo indicacion para que se suprima la frase que dice, refiriéndose a la forma de pago de las obras, que éste puede hacerse con la esplotacion del puerto por el contratista. Suprimido esto, no tendria inconveniente en aceptar la idea del señor Ministro, que es la de la Comision informante, de dejar en libertad al Gobierno para hacer el pago en dinero efectivo o en bonos.

Pero no considero de buena política portuaria autorizar el pago con la esplotacion del puerto, sobretodo tratándose de Antofagasta. Desde luego, el mejoramiento de este puerto será un buen negocio para el Fisco, i al dejar su esplotacion a los contratistas no solo perderia ese negocio el Estado, sino que daria lugar a que los empresarios quedarán en una situacion preponderante i privilejiada que dificultaria el propósito de dar facilidades al comercio para la carga i descarga de mercaderías. I esto sobre no ser conveniente, no es tampoco justo.

Ademas, esta idea de no pagar las obras portuarias con su esplotacion ha sido aceptada por gran mayoría en la Cámara de Diputados, i en el informe que su Comision de Hacienda ha presentado sobre los puertos de Lebu i Constitucion, dos proyectos del Gobierno, se pronuncia abiertamente en contra de esta forma de pago.

De modo que, a fin de facilitar el despacho del proyecto, me parece que habria conveniencia en eliminar la frase relativa al pago de las obras con el producto de su esplotacion, porque ella podria ser materia de larga discusion en la otra Cámara, retardando el despacho de la lei.

Pero, como el señor Ministro está en situacion de apreciar mejor si es preferible pagar las obras con dinero efectivo, que se obtendria por medio de un empréstito, o en bonos de la deuda esterna, por mi parte no tengo inconveniente en aceptar el mantenimiento de esa frase; pero, en todo caso acepto la indicacion que ha formulado el honorable Senador por Santiago señor Valdes Vergara, para eliminar la parte relativa a la esplotacion de las obras por los contratistas.

El señor **Valdes Vergara**.—La indicacion que ha formulado el honorable Senador por Linares, para agregar una frase que diga que los bonos deberán ser recibidos a la par por los contratistas, tiene el inconveniente que encareceria el precio de las obras, i como el artículo siguiente fija a éstas un precio máximum de un millon seiscientas mil libras, en tal caso habria que aumentar esta cantidad.

Por mi parte considero preferible decir determinadamente a qué tipo inferior a la par deberán ser recibidos los bonos por los contratistas.

El señor **Echenique**.—Se produciria entónces el caso a que acabo de referirme, o sea, que en la licitacion pública habria dos incógnitas, que serian el precio de las obras i el de los bonos, i como el sistema de propuestas públicas se basa en que haya siempre una sola incógnita, es mejor que quede establecido que los bonos deberán ser recibidos a la par. Podria suceder, por ejemplo, que un proponente ofreciera construir las obras por un millon seiscientas mil libras i otro por un millon quinientas mil, i que el primero ofreciera tomar los bonos a noventa i dos por ciento i el segundo a noventa i cinco por ciento. En tal caso seria mui difícil o imposible averiguar cuál de las dos propuestas era preferible. Es

mejor decir espresamente que deberán los contratistas recibir los bonos a la par.

El señor **Valdes Vergara.**—Esto está relacionado con el artículo siguiente, de manera que habria que modificar uno u otro.

El señor **Echenique.**—Procediendo en la forma que he indicado, el aumento de precio seria nominal, pues no significaria aumento en el costo de las obras.

El señor **Claro Solar.**—El proyecto del Ejecutivo establece que las obras se pagarán en bonos que deberán ser estimados a la par por los contratistas.

El señor **Urrejola** —En la discusion jeneral del proyecto en debate, en la cual se manifestó mui elocuentemente que al mismo tiempo que las obras del puerto de Antofagasta deberian iniciarse las de otros puertos de la República, yo propuse que se adoptara una base para la construccion de todas las obras de puertos, incluso las de Antofagasta: la idea propuesta en el inciso 2.º del artículo 1.º o sea, que las obras sean construidas por los contratistas con capitales propios, debiendo esplotarlas ellos mismos durante un plazo determinado, i que serian contratadas en licitacion pública, basada en planos hechos i aprobados por el Gobierno, debiendo naturalmente ser aceptada aquella que ofreciera construir la obra en ménos tiempo, entregarla al Gobierno en el menor número de años posible i hacer la esplotacion a precios mas reducidos.

Creo que este sistema tiene muchas ventajas; en primer lugar, la de que el Estado no corre el peligro de perder una gran suma de dinero en la construccion de obras que deben ser ejecutadas en el fondo del mar, a profundidades que varian entre diez o doce metros i cuarenta o cincuenta; en segundo lugar, la buena i perfecta ejecucion de las obras, cosa que no siempre se consigue cuando el Estado emprende un trabajo de una manera mas directa. Esta seria una ventaja mui digna de tomarse en cuenta, como asimismo la de librar al Estado de la tarea de ser administrador de una Empresa que, como la de ferrocarriles, estaria siempre exijiendo mayores gastos i desembolsos. En tercer lugar, no habria ningun riesgo de gravámen mui subido para los cargadores o dueños de productos, por cuanto los interesados en construir la obra deberán ofrecer la esplotacion con el menor porcentaje posible de precio por tonelada.

Las observaciones hechas por los honorables Senadores señores Valdes Vergara i Claro, en cuanto a que indiscutiblemente será la Empresa del ferrocarril a Bolivia la constructora del puerto de Antofagasta, no puede ménos de sorprenderme, pues no sabia que esta Empresa tuviera una influencia tan incontrastable que no pudiera oponerse a ella la influencia de otros capitalistas que ofrecieran hacer la obra en mejores condiciones. Quizas la Empresa del ferrocarril de Aguas Blancas pudiera interesarse en esta obra.

El señor **Claro Solar.**—Pertenece a la misma Empresa.

El señor **Búlnes.**—Se trata de un monopolio que tiene sus redes estendidas en toda la provincia i que domina el comercio de toda la rejion.

El señor **Urrejola.**—Yo no puedo ménos de sentirme impresionado con la observacion del señor Senador i siento no poder en el presente caso formular proposicion ninguna tendiente a aplicar un sistema que, en jeneral, considero bueno para las obras de mejoramiento de puertos.

Como he dicho en otra ocasion, se trata de un sistema que hace practicables estas obras dentro del interes o renta que debe producir el capital que se invierta. Así, en el puerto de Constitucion, por ejemplo, no podria emprenderse una obra grandiosa, porque no habria ningun capitalista que, conforme a los presupuestos del Gobierno, excesivamente elevados, quisiera invertir sus capitales a pura pérdida, pues el movimiento comercial del puerto no permitiria obtener un interes regular del dinero. En vez de consultarse para Constitucion molos costosos se consultaria solo uno o dos muelles.

Igual cosa digo con respecto a los puertos de Valdivia i Talcahuano. Por lo que respecta a Lebu, no me atrevo a dar mi opinion; pero creo que no hai motivo suficiente el dia de hoi para proyectar obras definitivas en un puerto tan cercano al de Talcahuano Si es cierto que en Lebu se pueden embarcar toneladas mas o ménos numerosas de carbon, tambien se embarcan en Coronel i en Lota, i no seria prudente comprometer los fondos fiscales en construir desde luego las obras de ese puerto.

I digo desde luego, porque en el futuro habrá que hacer las obras de todos los puertos; creo que dentro del sistema que he preconizado se podrán hacer las obras tánto en Lebu como en los demas puertos, porque esas obras estarian siempre consultadas en forma sencilla, cuando los puertos no fuesen un lugar de salida de gran cantidad de productos.

Como he dicho, me proponia formular una indicacion en sustitucion del inciso segundo de este artículo, basada en las ideas que ha-

bia manifestado anteriormente; pero cedo a las observaciones que han hecho mis honorables colegas, que considero de mucho peso, ya que ellos conocen perfectamente las condiciones del puerto de Antofagasta. Me abstengo, pues, de hacer indicacion, limitándome a esplicar por qué no concuerda mi actitud en la discusion particular con las ideas que espresé en la discusion jeneral.

El señor **Guarello**.—Desearia saber si el señor Senador por Aconcagua ha hecho indicacion para que se suprima la parte final del artículo.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor **Guarello**.—Pero parece que Su Señoría hizo la indicacion condicionalmente.

El señor **Claro Solar**.—Nó, señor Senador; en todo caso

El señor **Guarello**.—En ese sentido yo apoyo esta indicacion, porque, en realidad, tratándose de un puerto como Antofagasta, que no solamente es de comercio internacional para Chile, sino que es tambien la llave del comercio boliviano, considero que no es posible entregar, en ningun caso, la esplotacion del puerto a particulares.

Eso envuelve peligros de una considerable trascendencia, porque en la práctica seria casi imposible impedir las colusiones de la Empresa esplotadora con las empresas especiales de trasportes, i eso redundaria en perjuicio del comercio chileno i tambien del boliviano.

Por otra parte, como el señor Senador por Ñuble ha avanzado ideas interesantes respecto a la construccion de puertos, me voi a permitir dar mui brevemente mi opinion sobre la materia, que desarrollaré con mas estension cuando se discutan las ideas planteadas por Su Señoría.

Considero que todos los puertos internacionales deben ser esplotados esclusivamente por el Gobierno i que en ningun caso deben ser puestos en manos de particulares, tanto por los mismos inconvenientes a que acabo de referirme, como porque es sumamente peligroso crear grandes empresas particulares, que se convierten al fin en verdaderas potencias dentro del Estado.

Ya se ha visto este fenómeno prácticamente en los Estados Unidos; se ha visto la importancia que suelen adquirir estas empresas i la influencia que llegan a tener en el Gobierno de la Nacion.

Puedo citar el caso del Estado de Oregon, en que llegó un momento que el Gobierno fué, en realidad, la desesperacion de los hombres honrados, porque las empresas de todas clases, ferroviarias, de tranvías, de alumbrado, etc., estaban en manos de particulares i constituian un poder electoral de tal fuerza, que ellas disponian en absoluto del Gobierno del Estado.

Se necesitó de todo el patriotismo de los hombres dirijentes para poder echar por tierra aquella esplotacion que hacian las grandes empresas. Por eso soi contrario a que se desarrollen en mi pais estas grandes empresas particulares que toman a su cargo un servicio público. Por otra parte, el problema planteado por el señor Senador por Ñuble es interesante en cuanto se refiere a la construccion de los distintos puertos de la República

Pero, considero que el Senado debe plantear la cuestion en otro terreno distinto: debe pensar qué servicios están llamados a prestar esos puertos.

Dada la configuracion jeográfica de nuestro pais, que es una lengua de tierra situada entre el mar i la cordillera, que cuenta con un ferrocarril que la atraviesa lonjitudinalmente, i que tiene en vista para dentro de pocos años una segunda línea ferrea que se deberá construir a lo largo de la cordillera de la costa, debemos considerar que habrá una tercera línea férrea, imajinaria, que será la via marítima. En realidad de verdad, aquellos de nuestros puertos en que se radique el comercio internacional deberán ser considerados como estaciones del ferrocarril lonjitudinal, cuyo asiento estará en el mar i cuyos wagones serán las naves que formen nuestra Marina Mercante

Dentro de este concepto, convendrá estudiar oportunamente la idea que insinúa el señor Senador por Ñuble; cuando vaya a llevarse a la práctica esa idea de una línea marítima, que forzosamente tendrá que establecerse en la misma forma que el ferrocarril lonjitudinal que corre desde Valparaiso hasta Puerto Montt, entónces habrá llegado el momento de estudiar si procede o nó aceptar las ideas que propone el señor Senador por Ñuble.

No entro a pronunciarme sobre los puertos secundarios o menores, destinados al cabotaje, porque no he estudiado la cuestion; manifestaré, sí, que me parece enteramente inútil i estéril la lucha que se ha trabado i renovado en esta Cámara acerca de la preferencia que debe tener la construccion de los puertos de Constitucion, Llico, Lebu u otros. Todos esos puertos deben ser el punto final de los ferrocarriles trasversales que arranquen del ferrocarril lonjitudinal actual i del que se construya cerca de la costa, para sacar los por-

ductos hácia el mar i que allí tomen esa via, que indudablemente será la mas barata.

Se solucionará entónces el problema del trasporte de la madera i demas productos de la frontera.

Entónces habrá llegado el momento de estudiar si esos puertos, que, como he dicho, serán estaciones de un ferrocarril figurado, deberán ser entregados para su esplotacion a las empresas que los construyan.

En realidad de verdad, esa linea marítima tendrá que ser realizada en las mismas condiciones que la línea férrea actual i que la que se construirá por la cordillera de la costa; en consecuencia, todos los puertos menores tendrán que acondicionarse para servir al tráfico marítimo.

El señor **Yáñez**.—En la redaccion que envié a la Mesa en la sesion pasada, relativa a este proyecto de lei, está suprimida la frase final del inciso 2.° del artículo 1.°, referente a la facultad que se da al contratista para esplotar el puerto de Antofagasta.

Creo que se ha producido acuerdo sobre este particular, porque el señor Ministro de Hacienda ha aceptado la supresion i el señor Senador por Ñuble no insiste en el propósito que tenia de formular una indicacion al respecto. Creo por consiguiente que es inútil insistir mas en este punto.

Lo único que puede tratarse en este momento es si conviene o nó sustituir el pago en dinero efectivo, aceptando en cambio la idea del honorable Senador por Santiago, que establece el pago en bonos.

Yo creo que el pago en dinero efectivo, teóricamente, es siempre preferible. No desconozco que este sistema tiene peligros, porque hace posible que el Gobierno aplique los fondos a la satisfaccion de otras necesidades i se vaya produciendo con esto una verdadera perturbacion en el manejo de los caudales públicos i en la contratacion o ejecucion de las obras mismas. Es lo que ha pasado en la construccion del puerto de Valparaiso.

El señor **Echenique**.—I en el ferrocarril de Arica a La Paz, en que el empréstito se contrató dos veces.

El señor **Yáñez**.—Pero, éste es un mal del pais, de nuestro réjimen de gobierno; es un mal de que todos somos responsables, porque el Gobierno, al dar a los fonos una destinacion distinta, procede con autorizacion del Congreso.

De modo que no me encuentro mui inclinado a aceptar la indicacion del señor Senador por Santiago, no obstante de reconocer que trata prácticamente de salvar esa dificultad.

No debe olvidarse que las ideas en esta materia i en el manejo de las finanzas han adelantado mucho. Hai de parte del Congreso una vijilancia mas eficaz, i esto aleja el peligro de que se repita lo que ha pasado con otros empréstitos.

En jeneral, repito, encuentro mejor el pago en dinero efectivo. Si se deja al Gobierno la facultad de pagar en dinero ó en bonos, i opta por el segundo de estos medios, se corre el peligro de que los bonos se coloquen a un tipo mui bajo. Las grandes empresas financieras pueden con facilidad ponerse de acuerdo para bajar el precio de los bonos, lo que trae por consecuencia un aumento del precio de las obras. Por lo demas, quedando con facultad para pagar en dinero o en bonos, es claro que el Gobierno tendrá mayor libertad para resolver en definitiva.

Por estas razones, me inclino a mantener la redacion que envie a la Mesa.

Deseo avanzar una idea mas.

Se ha manifestado el peligro de que entregando al contratista la esplotacion de las obras se aumentara el monopolio que ejerce el ferrocarril de Antofagasta al interior i a Bolivia; i se ha agregado, me parece que por el señor Senador por Santiago, que el Gobierno está en situacion de resolver sobre un ferrocarril que una el puerto de Antofagasta con el lonjitudinal. En dias pasados llamé la atencion del Gobierno al grave peligro de hacer concesiones gratuitas para líneas que comuniquen los puertos con el ferrocarril lonjitudinal. Esto es hacer servir esa magna obra, que tanto cuesta al Estado, en beneficio de empresas particulares.

Actualmente está pendiente de la resolucion del Gobierno el permiso solicitado hace tiempo por la Compañía del ferrocarril de Antofagasta para construir una nueva línea es decir, una doble via por la quebrada La Negra i para tomar, por consiguiente, todo el movimiento de ida i vuelta del Ferrocarril Lonjitudinal.

Realmente no me esplico por que el Gobierno no ha resuelto aun este negocio; esto me parece incomprensible.

Entre tanto, ya tiene estudiado el trazado de una línea que unirá el Lonjitudinal con el ferrocarril de Antofagasta.

Seria mui sencillo que el Gobierno llegara a un acuerdo con esta Compañía para que esta línea fiscal hiciera el servicio de la doble via, con ventajas evidentes para el comercio en jeneral, puesto que, teniendo el Estado una de las dos líneas, podria influir de un modo eficaz en la fijacion de las tarifas.

Un acuerdo de esta naturaleza redundaria

en beneficio de la zona salitrera i en beneficio del comercio de importacion i esportacion del puerto de Antofagasta.

Yo llamo la atencion del señor Ministro de Hacienda hácia que por falta de una resolucion gubernativa, se ha postergado un problema que interesa a una de las zonas mas productoras del pais i, al mismo tiempo, se crea una situacion perjudicial para los intereses particulares, porque la Empresa del ferrocarril de Antofagasta tiene derecho a que esto se resuelva pronto, sea afirmativa o negativamente. Por su parte el público de Antofagasta i la rejion salitrera tienen interes en saber si este ferrocarril tendrá o nó una doble via, que ha de tener todo el tráfico de aquella rejion.

Por ahora, me limito a este punto, aunque habia pensado hacer tambien algunas observaciones sobre la esplotacion de puertos por empresas particulares i llamar la atencion a lo que pasa, por ejemplo, en Centro América, donde los puertos son verdaderas factorías de empresas estranjeras i donde nadie puede tomar siquiera un bote sin contar con el permiso de estas empresas.

Creo que hacer esto entre nosotros, sobre todo en estos momentos en que se va a abrir el Canal de Panamá i en que habrá de venir al pais una corriente de capitales yanquis, seria un desatino.

El señor **Bulnes**.—Voi a aprovechar los pocos minutos que quedan de sesion en formular algunas observaciones, para adherirme a las que tan elocuentemente ha formulado el honorable Senador de Valdivia.

Hace ya mas de un año, llamé la atencion del Gobierno hácia este punto, es decir, hácia la necesidad de que el Estado reservara para sí el derecho de ejecutar estas obras, estos ramales trasversales del lonjitudinal, que son los que dejan utilidad en su esplotacion.

Me referí especialmente al ferrocarril de Antofagasta; pero, como el Ministro actual no estaba en el Ministerio en aquella época, voi a repetir ahora algunas de esas observaciones que entónces hice.

La Empresa del Ferrocarril de Antofagasta tiene solicitado un permiso del Gobierno para tender una doble línea que ponga en comunicacion este ferrocarril con el Lonjitudinal. Si el Gobierno concede este permiso, se cierra la única puerta de comunicacion que le queda entre la línea central i el puerto de Antofagasta, porque no hai otro medio para llegar al puerto sino por la quebrada que se llama de «La Negra».

Esta quebrada está ocupada por dos líneas que la recorren lonjitudinamente, el ferrocarril llamado de Granja i el de Antofagasta; no queda libre sino el espacio necesario para que se puedan tender los rieles de la línea del Estado. Si el Gobierno concede este pequeño espacio, se verá en la imposibilidad de construir un ramal del ferrocarril central hácia la costa; de manera que ese ferrocarril hecho a costa de tantos sacrificios, quedaria de hecho esterilizado, porque no tendria el elemento esencial de produccion, que es la salida a la costa.

Llamo la atencion del señor Ministro de Hacienda, corroborando lo que acaba de espresar el honorable Senador por Valdivia. Es indispensable que se tome una resolucion gubernativa lo mas rápidamente posible sobre este punto que afecta a la vida del lonjitudinal, porque sin salida a la costa este ferrocarril no valdria nada o valdria muy poca cosa, i en ningun caso serviria los intereses que se han tenido en vista al construirlo.

Si se concede a la Empresa del Ferrocarril de Antofagasta el permiso para construir una segunda via, como lo solicita, eso importa, en realidad de verdad, que el Estado diga que renuncia para siempre a construir en esa rejion un ramal de la costa al interior, que ponga en comunicacion la costa con el Ferrocarril Lonjitudinal. Este problema es de mucha importancia i afecta los intereses de todos los habitantes de Antofagasta, sobre todo de la rejion salitrera.

Es indispensable que ese ramal se haga por el Estado por dos razones: primero, porque el interes fiscal está sériamente comprometido, desde el momento en que ha invertido en la obra del Lonjitudinal un capital que importa siete millones i medio de libras esterlinas; i en segundo lugar, para abaratar el costo de la produccion del salitre, que es el punto mas importante del momento.

La manera de producir el salitre en condiciones mas económicas es abaratando el porteo i esto no se podrá obtener si no existe la competencia en las líneas férreas. El dia que el Estado tenga un ramal que salga a la costa, la Compañia de Antofagasta tendrá un competidor i entónces por lei natural de las cosas, se verá obligada a reducir sus fletes, lo que redundará en beneficio de la industria salitrera.

Este punto relativo a la industria salitrera tiene mucha grevedad i, aun cuando no es este el momento oportuno para tratarlo, ni tampoco hai tiempo para ello, quiero llamar hácia él la atencion de la Cámara. En estos momentos el salitre pasa por una crísis grave, que

consiste en que la elaboracion del salitre chileno está subiendo de precio dia a dia, debido a que las pampas son ahora mas pobres de lo que eran ántes; de manera que la unidad de azoe del salitre chileno va subiendo de precio, al paso que el azoe industrial, fabricado en Europa por procedimientos artificiales, va bajando. Esto crea una situacion, no alarmante, pero, sí, grave, que es necesario contemplar.

Todo lo que tienda a disminuir el precio del salitre debe ser considerado atentamente por la Cámara.

Precisamente, uno de los medios mas eficaces para obtener este abaratamiento es el porteo barato, i, ya que el Estado tiene en su mano los elementos para conseguirlo, debe aprovecharlos, tanto en beneficio de esta industria cuanto por el dinero invertido en la construccion del ferrocarril lonjitudinal.

Por estas razones me adhiero a las observaciones del honorable Senador por Valdivia i desearia que el señor Ministro de Hacienda las tuviera mui presentes.

El señor **Yañez**.—Quiero hacer una observacion respecto a lo que ha espresado el honorable Senador de Malleco.

La quebrada de La Negra, en realidad, permite todavía el paso de la doble via i del ferrocarril del Estado.

El señor **Búlnes**.—Solo de una línea mas.

El señor **Yañez**.—Nó, señor; caben mas; i el estudio del ramal del ferrocarril del Estado es precisamente por encima de la quebrada de La Negra; de manera que siempre quedaria espacio para dos líneas mas: la doble via del ferrocarril de Antofagasta i la del Estado. Pero, si el Estado hace su línea despues de la línea doble del ferrocarril de Antofagasta, la del Estado quedará completamente inútil, porque es claro que el ferrocarril particular, con doble línea, tendrá el privilejio absoluto de todo el movimiento de carga. Es ésta una cuestion no material sino económica.

El señor **Búlnes**.—Yo no rectificaré al honorable Senador de Valdivia; pero creo, por el conocimiento personal que tengo de aquella rejion, que allí no cabe sino una sola línea mas; de manera que, si ese pequeño espacio libre lo ocupa la Compañía de Antofagasta, no creo que quede paso para la línea del Estado, salvo que se trepase a los cerros, lo que causaria un costo de esplotacion sumamente fuerte, que anularia las ventajas económicas de la obra.

El señor **Claro Solar**.—Creo que podríamos votar el artículo 1.º Estas observaciones sobre el ferrocarril están consultadas en el artículo 6.º, en el cual se propone llevar a efecto la construccion del ramal que debe unir al lonjitudinal con la costa, i para eso se consultan fondos.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Cerrado el debate.

Como el inciso 1.º del artículo no ha merecido observacion, se podria dar por aprobado.

En seguida se pondria en votacion el inciso 2.º tal como está redactado, suprimiendo la frase «o sobre la esplotacion del puerto por el contratista.»

El señor **Valdes Vergara**.—Esta forma de votacion me obligaria a mí a votar en contra de lo que he sostenido, relativamente al pago en dinero.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Se votará la indicacion de Su Señoría.

Como no se ha hecho observacion sobre la supresion de la frase, se podria dar por aprobada.

El señor **Baimaceda**.—Yo no estoi por la supresion de la frase. Soi contrario al monopolio del ferrocarril; creo que el Estado debe evitar ese monopolio; pero no soi partidario de que el Estado venga a administrar obras cuya esplotacion ha de ser sumamente dispendiosa.

El señor **Aldunate** (Presidente).—La Mesa resuelve el órden de la votacion.

En primer lugar se votará si se suprime la frase relativa a la esplotacion del puerto por el contratista.

Votada la supresion, resultó aprobada por veintiun votos contra uno.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Se va a votar si se suprime la frase relativa al pago en dinero, debiendo hacerse el pago esclusivamente en bonos, en conformidad a la indicacion del honorable Senador de Santiago.

El señor **Salas Edwards** (Ministro de Hacienda).—Estimados a la par, como ha propuesto el señor Senador por Linares.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Esa es otra idea que se votará despues.

En votacion si se suprimia la frase que dice «en dinero efectivo», resultó la afirmativa por quince votos contra siete.

El señor **Aldunate** (Presidente).—En votacion la indicacion del honorable Senador de Linares, que dice que los bonos deben ser recibidos a la par.

El señor **Echenique**.—La que yo quiero por el momento es que los bonos se paguen a la par. Despues, cuando se discuta el artículo siguiente, haré indicacion para aumentar el precio, segun sea la cotizacion efectiva de los bonos.

El señor **Salas Edwards** (Ministro de Hacienda).—Eso será motivo de una aclaracion posterior

En votacion la indicacion de que los bonos deben ser estimados a la par, fué aprobada por veinte votos contra dos.

El señor **Aldunate** (Presidente).—El inciso 2.° quedaria, entónces, redactado en la siguiente forma:

«El contrató se celebrará sobre la base del pago en bonos de cinco por ciento de interes con amortizacion acumulativa de dos por ciento que el contratista recibirá a la par.»

El señor **Claro Solar**.—El inciso 1.° no ha merecido obseavacion i está aprobado; pero yo deseo que quede constancia, aprovechando paea ello la presencia del señor Ministro de Hacienda, de que, al decirse aquí en la lei que las propuestas deberán abrirse dentro dei término de dieciocho meses, contados desde la fecha de la promulgacion de la presente lei, no se ha querido obligar a esperar los dieciocho meses, sino que se ha fijado el máximum de plazo, dejando la fijacion de un plazo menor a la resolucion del Gobierno.

Hago esta observacion porque en Antofagasta se ha creido que se queria demorar por dieciocho meses la apertura de las propuestas.

El señor **Guarello**.—Es *dentro* de ese término; de modo que puede ser ántes de cumplirse los dieciocho meses.

El señor **Claro Solar**.—Exacto.

El señor **Aldunate** (Presidente).— Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

Por la primera hora,
ANTONIO ORREGO BARROS.

Por la segunda hora,
GABRIEL D. ELZO.